JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué Tolima, Veintiséis (26) de octubre de Dos Mil Veinte (2.020)

Se resuelve a continuación la excepción previa propuesta por el Curador Ad-litem de los demandados herederos inciertos e interinados de Cesar Arley González Triana, la cual denominó INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUSITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.

H E C H O S:

Mediante auto calendado el 3 de agosto de 2.017, se admitió la presente demanda Verbal especial de declaración de pertenencia promovida por MARIA DEL SOCORRO ROBLES ZUÑIGA, contra YENNY CAROLINA GONZALEZ LOZADA, EDNA VIVIANA GONZAEZ ROBLES, OEONEL EDUARDO GONZALEZ ROBLES, HEREDEROS INCIERTOS E INTERMINADOS DEL CAUSANTE CEAR ARLEY GONZALEZ TRIANA RONAL AUGUSTO GONZALEZ TRIANA Y PERSONAS INCIERTAS E INTERMINADAS, ordenándose correr traslado a la parte demandada, la cual fue notificada personalmente al Curador Ad-litem Dr. JULIO CESAR BERMUDEZ TORO, que para el efecto y dentro del término de traslado, propuso la excepción previa que denominó INEPTITUD DE LA DEMANDA O POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, establecida en el numeral 5 del artículo 100 del C. G .P..

La excepción se sustenta con los siguientes razonamientos: En cuanto a la FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA DEMANDA, esgrime que:"…no se aporta en el poder especial adjunto, que se otorga para iniciar el proceso declarativo de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, sobre el bien inmueble urbano, que dicho mandato no cumple los requisitos que contempla el art. 74 del C.G.P, toda qué vez en la relación con el alcance de requisitos esenciales no se dice los nombres y la identificación del poderdante y del apoderado, el objeto de la gestión para lo cual se confiere el mandato, los extremos de la Litis en que se pretende intervenir".

Para resolver se **CONSIDERA**:

Inicialmente es menester del Despacho advertir que solo podrán proponerse como excepciones previas las que estén expresamente consagradas en el artículo 100 del C. G.P., en consecuencia ha de tenerse como ajustados los medios exceptivos propuestos por la parte pasiva.

Claro lo anterior, se procede a efectuar un breve análisis con respecto de la excepción de FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES esgrimida por la parte demandada así:

Dice el excepcionante que :"…no se aporta en el poder especial adjunto, que se otorga para iniciar el proceso declarativo de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, sobre el bien inmueble urbano, que dicho mandato no cumple los requisitos que contempla el art. 74 del C.G.P, toda qué vez en la relación con el alcance de requisitos esenciales no se dice los nombres y la

identificación del poderdante y del apoderado, el objeto de la gestión para lo cual se confiere el mandato, los extremos de la Litis en que se pretende intervenir".

Observa el Despacho que la demanda se presentó con el lleno de los requisitos formales, según se estima de acuerdo con lo dispuesto por el art 82, 83 y 84 del C.G.P.

Como se observa, el texto de la demanda con la que se inicia el proceso se ajusta a los determinados requisitos de forma y estructura de manera clara y precisa lo que pretende.

Ahora bien el art. 74 del .C.G.P, a su tenor dice: "El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados".

Para el caso que nos ocupa, el poder que se adjuntó a la demanda ordinaria viene especificado para qué es el mandato, la parte demandante otorga mandato judicial para llevar a cabo hasta su terminación un proceso declarativo de prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, no se está otorgando mandato para otra cosa distinta a la aquí expuesta.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con el art. 82, 83, 84 y ss del C.G.P., se cumple con los requisitos anunciados en las citadas normas, por lo que en ningún momento se dan los presupuestos para la inepta demanda por falta de los requisitos formales, excepciones que están destinadas al fracaso.

Por lo anterior y sin mas consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR NO Probada la Excepción Previa la que denominó Ineptitud de la Demanda por Falta de Requisitos Formales o Indebida Acumulación de Pretensiones, por lo aquí expuesto.

NOTIFIQUESE,

La Juez,